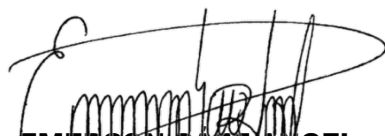


EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **MOCARE S.A.S.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01957 del 11 de noviembre de 2025**, “Autorizar a MOCARE S.A.S. identificada con NIT 900115715-7, para ejercer la actividad de distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través del vehículo identificado con placa SZL587, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 28 de noviembre de 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01957 del 11 de noviembre de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961..



EMERSON PÁEZ ANGEL
Técnico Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Emerson Páez Angel
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Emerson Páez Angel

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01957 del 11 de noviembre de 2025 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01957 DE 2025

(11 Noviembre 2025)

Autorizar a MOCARE S.A.S. identificada con NIT 900115715-7, para ejercer la actividad de distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través del vehículo identificado con placa SZL587, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 212 del Decreto ley 1056 de 1953, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, establece que compete a la Dirección de Hidrocarburos aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015 define al comercializador industrial como el distribuidor minorista que “...utilizando (sic) vehículos tipo carrocería tanque barcasas habilitadas para almacenar y distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo en los términos previstos en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.90 a 2.2.21.1.2.2.3.92 del presente decreto.”

Continuación de la Resolución “Autorizar a MOCARE S.A.S. identificada con NIT 900115715-7, para ejercer la actividad de distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través del vehículo identificado con placa SZL587, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.”

Que el Literal D del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 señala los documentos que debe presentar la persona interesada en recibir autorización por parte del Ministerio de Minas y Energía para actuar como distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial.

Que mediante radicado 1-2025-044176 del 04 de septiembre de 2025, MOCARE S.A.S. identificada con NIT 900115715-7 radicó solicitud de autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista como comercializador industrial ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, allegando para el efecto los documentos señalados en el literal D del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015.

Que mediante radicado 2-2025-044914 del 08 de octubre de 2025 se informó a MOCARE S.A.S. identificada con NIT 900115715-7, el no cumplimiento de la acreditación de activos por valor mínimo de mil quinientas (1.500) unidades de salario mínimo legal mensual vigente. Por lo tanto, debe aportar los Estados financieros de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, donde se demuestre el valor mínimo exigido de 1.500 unidades de SMMLV.

Que mediante radicado 1-2025-052097 del 16 de octubre de 2025, MOCARE S.A.S. identificada con NIT 900115715-7 subsanó la acreditación de activos por valor mínimo de mil quinientas (1.500) unidades de salario mínimo legal mensual vigente allegando para el efecto los documentos señalados en el literal D del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, que se listan a continuación:

Requisitos de norma	Documento allegado
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros y composición accionaria, según el caso. Para el efecto deberá acreditar activos por valor mínimo de mil quinientas (1.500) unidades de salario mínimo legal mensual vigente.	- Estados financieros de MOCARE S.A.S. de 2023 donde se acreditan activos por un valor mínimo de 1.500 unidades de SMMLV - Certificación de composición accionaria firmado por Pedro Miguel Carmona Altamar, revisor fiscal, firmado el 03 de julio de 2025. - Relación de activos a diciembre 31 de 2024, firmado por Pedro Miguel Carmona Altamar, revisor fiscal y Cesar Mora Carreño Representante Legal, firmado en la ciudad de Barranquilla, a los 15 días del mes de octubre de 2025
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedido con antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es la de comercializador industrial.	- Certificado de Matrícula mercantil de Persona Jurídica de MOCARE S.A.S. identificada con NIT 900115715-7, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, de fecha 20/08/2025, donde se incluye la actividad 4731.
3. Información detallada de la infraestructura de transporte a través de la cual desarrollará su actividad, anexando, para el caso de los vehículos carrocería tipo tanque, la licencia de tránsito y el registro nacional de transporte de combustible, y para las barcas las autorizaciones emitidas por la autoridad competente para dicho tipo de transporte. En este sentido, deberá demostrar la propiedad, como mínimo, de un vehículo de carrocería	- Del vehículo a través del cual va a ejercer la actividad de comercializador industrial, el interesado demostró la propiedad del siguiente: Vehículo marca International, línea 7600 SBA modelo 2013 identificado con placa SZL587, con licencia de tránsito 10014457788 propiedad de MOCARE S.A.S. identificada con NIT 900115715-7.

Continuación de la Resolución “Autorizar a MOCARE S.A.S. identificada con NIT 900115715-7, para ejercer la actividad de distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través del vehículo identificado con placa SZL587, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.”

Requisitos de norma	Documento allegado
tipo tanque o barcaza. Si la actividad se desarrolla a través de vehículos de empresas de servicio público de transporte de carga, se deberá allegar copia del documento que demuestre la relación contractual.	
4. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, de cada uno de los medios de transporte sobre los cuales versa la solicitud. Para el caso de las barcasas el monto de dicha póliza debe corresponder a dos mil (2.000) unidades de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las pólizas deberán acompañarse del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago.	- Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 33-02-101015602 vehículo con placa SZL587, emitida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09/02/2025 hasta el 09/02/2026, en la que registra como asegurado MOCARE S.A.S y ampara las actividades asociadas al transporte, cargue y descargue de Combustibles.
5. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista o distribuidor minorista a través de una estación de servicio de aviación. Dicha información deberá ser actualizada con carácter obligatorio cada vez que exista un cambio sobre el particular.	- Contrato de suministro de combustibles No SC-19-1153, suscrito entre PETRÓLEOS DEL MILENIO S. A. S.- PETROMIL. y MOCARE S.A.S, de fecha 08/08/2019 y por una vigencia de 12 años.
6. Para cada uno de los consumidores finales y para el gran consumidor sin instalación a los cuales le provea combustibles, deberá allegar un contrato o acuerdo comercial, en el cual se indique el volumen y el uso del mismo.	- Contrato de suministro de combustibles suscrito entre TRANSPORTES MAX PAEZ S.A y MOCARE S.A.S, de fecha 31/08/2020, con vigencia de 6 meses y prórroga automática por un periodo igual al inicialmente pactado.
7. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.	- RUT con número de formulario 141046731075 de MOCARE S.A.S. identificada con NIT 900115715-7 ubicada en el departamento del Atlántico municipio de Barranquilla, con fecha 01/09/2025.

Que una vez revisada la información presentada por MOCARE S.A.S. identificada con NIT 900115715-7, el Grupo de Combustibles Líquidos verificó el cumplimiento de lo establecido en el literal D del artículo 2.2.1.1.2.2.90 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a MOCARE S.A.S. identificada con NIT 900115715-7, para ejercer la actividad de distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través del vehículo identificado con placa SZL587, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Parágrafo: El registro de los demás vehículos presentados con la solicitud y de aquellos que adicionalmente requiera para el desarrollo de la actividad de

Continuación de la Resolución “Autorizar a MOCARE S.A.S. identificada con NIT 900115715-7, para ejercer la actividad de distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través del vehículo identificado con placa SZL587, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.”

comercializador industrial, podrá hacerse bajo el trámite directo en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM, allegando previamente los documentos pertinentes para la verificación del Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos.

Artículo 2. MOCARE S.A.S deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.92 del Decreto 1073 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 3. MOCARE S.A.S deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. MOCARE S.A.S, deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto a la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar a MOCARE S.A.S, al correo electrónico mocarelda@hotmail.com, de acuerdo con la información registrada en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de Noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Continuación de la Resolución “Autorizar a MOCARE S.A.S. identificada con NIT 900115715-7, para ejercer la actividad de distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través del vehículo identificado con placa SZL587, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.”

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Carlos Alberto Caicedo Penagos
Revisó: Andrea Mercedes Esguerra Alvis, Leonardo Jaimes Corzo
Aprobó: Julián Flórez Quiroga